

En la ciudad de Horduña a siete días del mes de octubre de mill
 y seiscientos y noventa y tres años ante el señor Dⁿ Juan de Herxan
 alcalde y Juez ordinario en ella y su jurisdicción por el Rey nuestro
 señor por testimonio de mi el escribano pareció presente Dⁿ Martín
 Barona Saramo y lugando H^o de esta d^{ha} ciudad. Como padre
 y legitimo administrador de la persona y bienes de D^a Manuela
 Barona su hija y Dijo que Dⁿ Diego Barona su hermano Cano
 nigo que fue de la santa yglesia de Mondoneo y beneficiado
 en las unidas de esta d^{ha} ciudad por el testamento de su
 de Cuya disposición murió lemando a la d^{ha} su hija siete
 mill ducientos y noventa y seis reales en una escritura
 de obligación que pare por sumario testimonio contra los
 bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Herxan y
 escribano que fue del numero de esta d^{ha} ciudad yabiendo liti
 gado pleyto sobre su cobranza con los herederos del suro
 dho entre otros Creditos que me cedieron fue uno de Ducientos
 y sesenta ducados de principal contra la persona y bie
 nes de sebastián de Arechaga y Catalina de Palacio sus muger
 H^{os} de esta d^{ha} ciudad Con mas quatrocientos y sesenta reales
 de sus Corridos Como consta de la d^{ha} escritura censual

cesion que presenta y suca gaunquele apedido leaga pago de
los dthos Comidos no aguerido ni quere acaelo por decia no tiene
que = pido y suplico a sumexced scriba de mandarle brax suma
damento e scutibo Contra los suso dthos por la dtho Cantidad de
ma y Costas pues era de Justicia que pido = Adho senor a
Calde dio por presentadas las dthas escrituras y Consuista man
libras sumandamento e scutibo por los dthos quatro cientos y se
Reales decima y Costas y lo firmo y en fee de ello yo el escriba

Dn Juan, E. Herman

Ante m
Juan de Mendizaur

Aslado del mandam^{to} Ex =

Qualquiera alguacil desta ciudad de badajoz luego que oier el mandam^{to}
miento sea. Requiere por Dn Martin Baraona gaxando y lugando de
della como paxere esotimo y ad mini strado de Dn Manuel Baraon
Inor la aced e cucion en las personas y bienes de Sebastian de azco
y catalina de palacio sumuxes de las dthas ciudad por quatro
de quatro cientos y sesenta Reales de vellon decima y Costas que por
deser en bratud de scutitaxa censual cedida al suso dtho por los
seors de gran de llicas escribano que fue desta numero concuyo
Cantidad de dthos Reales de vellon e bien principal de duientos y se
ta ducados como consta de las escrituras decurso y cesion que
mi presente y la parte suso scrite hebidas por tanto aced la dtho e
ucion conforme a derecho y estilo de m^a audiencia y pago a la p^a
Cudado principal y Costas pena de lo pagar de dthas dthas

9

Por Remiso en boxduna a siete de octubre de mill y seis, cientos
noventa y tres años = D. Fran.º de Herrera = Por
Mandado Suo, de Mendizur = conserada con el mandam.
original y en fee de ello lo firmo =

Juan de Mendizur

Entrego del mandam.

Luego de lo suso dho por ante mi el presente escribano D. Martin
Barona Sazonado y lugando 11.º de esta dha ciudad dio y entrego el
mandamiento original. Cuyo traslado es el de arriba y della
da de enfrente a Sebastian de Agala alguacil e Secutor de
esta dha ciudad y le requirio Cumpla y execute lo que por el
se le manda = el qual dho alguacil recibio en su mano
el dho mandamiento y ofrecio Cumplir con su tenor sin
fandole persona y bienes en que trabaxa la execucion y ame
nos no le pare perjuicio este requerimiento y ambos lo pidiere
con por testimonio y en fee de ello lo firmo = emendado =
No = balsa =

Caso anterior
Juan de Mendizur

Diligencia

En la dha ciudad de Madrid el dho dia siete de octubre de mill y seis, cien
tos noventa y tres años por testimonio de mi el escribano Sebastian
de Agala alguacil e Secutor de esta dha ciudad en cumplimiento
delo mandado por el señor Alcalde ordinario de ella y sumanda

+

Miento Conque arido Requexido allandose en la Casa della Continua ma
da de Sebastian de Arechega y Catalina de Palacio sumuxer N^{ro} de esta
ciudad hizo embargo della dha Casa Conlatina que esta dentro del labo de
los Conportas en los quales dho bienes el dho alguacil hizo embargo
y traba de execucion por los quatrocientos y sesenta reales decima y con
por que selibro el executibo Con protesta que hizo della mejorar cada
y quando que Con venga Respecto de estar cerrada della sala pr
cipal della dha Casa y los suos dho ausentes y fuera de ella y me
lo mandando poner por diligencia para que entro do tiempo Conbe y em
fee de ello Lo firmo =

Payo Antem
Juan de Mendizabal

Diligencia

En la ciudad de la aduna Anuebedas del mes de octubre de mill y seis
cientos y noventa y tres años por testimonio de mi el escribano Sebastian
de Ayala alguacil executor de esta dha ciudad por testimonio de mi el es
cribano hizo notoria la traba de execucion della Casa tina y Conportas
a Sebastian de Arechega N^{ro} de esta dha ciudad quien a biendolo entendido
Dixo que no se alla Con bienes para la paga della quatrocientos y sesenta
reales de los Corridos del censo que debia a los herederos de fran^{co} de
Vizcar quienes se lo cediéron a D^{no} Martin Barona Barona y luyando
a Cuyo pedimento se librado el executibo y consentia seliziere pagado
en las y potestas del principal y redito que se cediéron por allanar y poribi
litado el m^{ro} sumuxer para poderlo pagar y sin embargo el dho alguacil paro
ala sala principal della dha Casa y a los demas Cuartos de ella y no allobien

En que poder trabar la dha execucion y que lo pusiere por dha dñcia
 y el dho Sebastián de Arechega y Catalina de Palacio su mujer Dñes que
 consentían se hiciera cobrado del dho principal y veditos corridos
 del dho censo y tomarse posesion en su y ptecas dando como diexen los
 pregones por dados o como le pareciere al dho Dñ Martin Barona y para que
 conste lo firmo con el dho alguacil en fee de ello

Paso ante mi
 Juan de Mendocur

En la ciudad de Madrid a los dhos nueve dias del mes de octubre de mill
 y seis cientos y noventa y tres años ante mi el escribano y testigos pare
 zio presente tomas de Guinea Hº de ella y Dixo que se Constituya y con
 stituyo por depositario de una Casa sita en la Calle vieja de esta dha
 Ciudad arisco de otra de fran, de la torre por un lado y de herederos de
 tomas de la Peña por el otro Con latina que esta en la bodega de ella y los
 con portos que se embargaron por bienes de Sebastián de Arechega y Cata
 lina de Palacio su mujer a pedimiento y execucion de Dñ Martin Baro
 na Darando y lugando Hº de esta dha ciudad como padre legitimo
 y administrador de la persona y bienes de Dña Manuela Barona por qua
 trocientos y sesenta reales de cima y costas por que esta librado e executado

+

Se obligo de tenerlos demanifiesto asta que por el señor alcalde uotro
Juez Competente que della Causa Conozca otra Cosa le sea mandado
pena dello pagar de sus bienes pie en Cadena aley de depositario Realac
fuermeça obligo supersona y bienes muebles y Raçes presentes y futu
ros y dio poder alas Justicias Competentes para que le Compelan al
dho por sentençia pasada en Cosa juzgada Venunçio las leyes de usubon
Con la General en forma y asi lo otorgo ante mi el dho escribano siendo testi
gos Antonio del tugo H. de esta dha ciudad tomas de Mendia y Pedro de Mena
estantes en ella y el otorgante quego el escribano do y fee Conozco lo fūmo =

Thomas de Guinea

Ante mi
Juan de Mendixua

Citacion de Nemate

En la Ciudad de Corduba a diez dias del mes de noviembre de mill
seiscientos y noventa y tres años expedim. del Sr. Martin Vaxona Garza ondo
Jugando H. de ella y mandam. de Sebastian de Hala H. Guacile secutor
del dho Real C. de Collec. Cite de Nemate a Sebastian de Hechega y Catalin
de Palacio Sumogex H. de la dha C. y les encaque los diez dias de la ley
quienes oyeron notemian bienes ningunos con que pagar al dho Sr. Martin
Vaxona los Redtos de el penno que le pedieron y que como tienen dho alazaba
las y potecas de el que daban los terminos por parrados y forma y poseen
de ellos como cosa suya propia porque ellos no se quieren enbale de examinar
alo qual fueron testigos Juan de Salceda Antonio de Hujo H. de la dha C.
y en fee dello lo fūmo =

Juan de Mendixua

Mañá de Corduña a trece dias de mes de noviembre de mill e seis
 e noventa y tres años ante M. D. Juan de Herran Alcalde y juez en
 ellas su señoría por el Rey nro. por el Rey nro. de mi el Rey nro. por el Rey nro.
 D. Martin Vazquez Garzaondo y su hijo. a la de su señoría D. Esteban de Cuervo como
 Padre legítimo administrador de la persona y bienes de D. Manuel Vazquez
 y Dijo que en el pleito C.º, que trata contra la persona y bienes de Sebastian
 de Arechaga y Catalina de Palacio Sumagers y de ella por quatrocientos
 e sesenta e dos d. e vellon de los deudos de su nro. de ducentos e sesenta e dos
 d. p. que le piden los herederos de Juan de Vazquez se han pasado los
 de los pargones y el capitulado de temate p. la venta de la casa y de
 las cosas que se embargaron por no a las otras y con fienar los otros
 deudores no tienen con que los pagar e que alargan las hipotecas y que tome
 posesion de ellas como al p.º de el embargo y citacion de temate lo he
 nen respondido. Atento que debendose qual quiera de las hipotecas
 para pago de deudos se debe a la principal y debendose a pender
 Dijo y suplico al nro. D.º de mandar que las otras partes busquen
 a decir lo que en la Razon les combenga y si quieren pagar de los de
 los o que se cobre de ellos la principal y de los en las hipotecas con las
 costas y decimas que la parte es a prompto a de las en ellas o en las
 lo que mas les combenga pues era de justicia que pido = Dijo el nro.
 de admitio y pido, y mando a los deos Sebastian de Arechaga y su
 mujer elijan lo que mas les combenga y si quieren aza o pacion
 la aza que sumen los otros y guardara justicia y lo cumplan dentro
 de diez e no dias de satisfacion y con lo que respondieren o no se le
 entreguen a su nro. los autos con aservias para lo que fuere

De nuevo protesta lo que sea de D. Justicia y lo llamo verdad
Ello es cierto. Hecho = alcaide de Puerto = nobleza = en = balga =
D. Juan, D. Mercurio, D. Juan de Mendizábal

Ma. Cu. de Zoroduna a fatonce dias del mes de noviembre de mill
seiscientos y noventa y tres años yo el escrivano publico en persona
el pederim y despo de esta otra parte al Sebastian de Muechea y Catali
na de Palacio sumogea y de esta otra parte quienes abriendolo con
fendido dijeron como antes lo tienen de que D. Martin Varona
paraendo y durando sea cobrado de el principal y reditor del penno
por que sean ejecutados y que lo me porcion dellos por quanto se allan y m
posibilidades de pagar nosoto lo corrido main lo que coxiere en adellan
de aunque nosea mas de por venta y que basandose la de lo que vinde
el censo lo tomarian a venta y no amemos pues no podran alcanzar
ala de trece ducados y el de D. Martin Varona que presi. se alla les
dijo que como en adelante se pagasen los trece Cruzada mano
Dandole un fiador y fienzo e enor dellos se le diera una, y por los
años que quirieran como no escediere de nueve y los dos y de trece
y sumogea dijeron que contanta venta no querian la fama milas de mas po
becas y que buen provecho se vieran que dem. a las de esta y la fama
que daban los diez y siete por pasados y cinque aga mas castos que de de agora
p. Entonces se dan por pasados y renunciados para no seaprobedar dellos
al qual fueron felices su de Muechea y de Palacio y de Mendizurante
en ella y en fecho de xmo por ngaberore de = Juan de Mendizur

+

Ciada la Sentencia desta otra parte y la mandando notificar a las par-
tes de la pronunciaciõ de allaxon p[re]s[ente] por el [illegible] Ventura de [illegible]
esciun, e Juan de Berxio lo [illegible] desta otra parte y lo firmo =
Juan de Berxio de lo [illegible] = Enmendado: igo: = Valga =

En f[irma]n, e Juan de Berxio [illegible] interm [illegible]
Juan de Mendizur [illegible]

not on
El dia yo esciun, Ley Notifiquen en persona a lauto gen-
tencia y pronunciaciõ de allaxon y esta otra parte a D. Martin Varona
Garaondo y a yando W de la otra parte como padre de [illegible] y adminis-
trador de la persona y bienes de D. Manuela Varona y a bien-
dolo entendido. Dijo lo o[ra] de que do [illegible] =

Juan de Mendizur [illegible]

Otra
En la otra de Oaxaca el dia veinte y dos de diciembre
de mill y seis. y noventa y tres años [illegible] Ley No-
tifique en persona la Sentencia de demate y sup[re]sion
ciacion a Sebastian de Arce y Catalina de Salasio y
muger W de la otra parte quemes a bien dolo entendido =
Dijeron que dicen lo que antes de ahora bien dolo y siendo necesi-
do vuelven a decir de nuevo y que no tienen que decir mas y lo dieron
por [illegible] en f[irma]n de lo [illegible] =

Juan de Mendizur [illegible]